

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 06 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad ORGANIZACIÓN SUVECO S.A. y en contra de los señores CARLOS ALBERTO CORREA TORRES y MAGNOLIA HERNÁNDEZ, radicado 17001-31-03-006-2009-00266-00, informándole que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales dejó a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas en el proceso con radicado 17001400300620100046700, que en contra de SUVECO S.A. se tramitaba en dicho Despacho Judicial por parte del BANCO DE BOGOTÁ.

Adicionalmente, le informo que por auto del 17 de octubre de 2014 se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, pero se omitió expedir el oficio cancelando el embargo de remanentes que había sido decretado y que surtió efectos ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para el proceso mencionado en párrafo anterior.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	SUVECO S.A. CARLOS ALBERTO CORREA TORRES MAGNOLIA HERNÁNDEZ
RADICADO:	17001-31-03-006-2009-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 30 de mayo de 2011 se decretó el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 17001400300620100046700, que ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales adelantaba el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad SUVECO S.A., medida que fuera comunicada mediante oficio número 1166 del 30 de mayo de 2011.

El 03 de junio de 2011, se recibió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales el oficio número 467/10, comunicando que la medida decretada por este Juzgado surtía efectos y que en tiempo oportuno darían aplicación al artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

El 17 de octubre de 2014 y por presentar inactividad por más de dos años, se dispuso la terminación por desistimiento tácito del presente proceso y se indicó que, de existir medidas cautelares, las mismas quedaban levantadas y ordenó el archivo del expediente.

Pese al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se omitió comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales el levantamiento del embargo de remanentes decretado el 30 de mayo de 2011, razón por la que el 06 de mayo de 2022, el juzgado que conoce actualmente del proceso con radicado 17001400300620100046700, esto es, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, dejó a disposición del proceso que aquí se tramita el embargo de los productos financieros que posee la codemandada SUVECO S.A. en las siguientes entidades bancarias:

COLMENA	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO SANTANDER	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@banco de occidente.com.co
BANCOLOMBIA	notificac ijudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	defensoria.bbva colombia@bbva.com.co
BANCO SUDAMERIS	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co

Así las cosas, se hace necesario levantar las medidas cautelares dejadas a disposición de este Despacho por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales a través del oficio número OECM22-2516 del 06 de mayo de 2022, medida comunicada a las entidades financieras destinatarias a través del oficio número OECM22-2516 del 06 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

3. RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo de los productos financieros que posea la

codemandada SUVECO S.A. en las entidades bancarias que se citan a continuación, medida que había sido dejada a disposición de este Despacho por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales:

COLMENA	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO SANTANDER	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
BANCO SUDAMERIS	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co

SEGUNDO: Por secretaría remítase oficio a las entidades financieras antes mencionadas, para que se dejen sin efecto la vigencia de la medida cautelar para este proceso ejecutivo con radicado 17001310300620090026600, comunicada mediante oficio número OECM22-2516 del 06 de mayo de 2022, por cuanto el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 17 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 95 del 07 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ca6f4f35ac7680e204250e150ff6fa925c27940f061e8ec4727139e315a91d**

Documento generado en 06/06/2022 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>